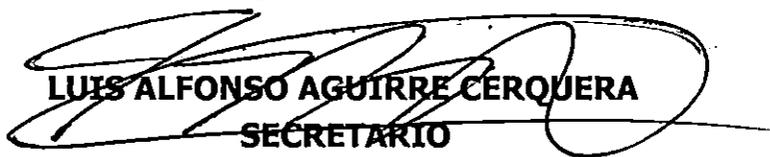


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinteséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2008-00700-00**, informando que obra escritura pública de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** confiriendo poder general y solicitud de entrega del título judicial 400100002823469. Sírvase proveer.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.,
Bogotá D.C dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se le RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. JENNY LORENA CASTEBLANCO identificada con cédula de ciudadanía número 1.018.423.992, portadora de la T.P. 210258 del C.S. de la J. para que actué en representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme y con las facultades otorgadas mediante escritura pública número 0094, obrante a folio 166 del plenario.

Ahora, respecto de la solicitud de entrega del título judicial 400100002823469, por valor de \$3.000.000, visible a folio 174, la misma se torna improcedente, como quiera que éste corresponde al monto de las costas procesales a favor de la demandante, como se extrae de la documental que reposa a folio 134, expedida por EDNA PATRICIA RODRIGUEZ BALLEEN, en calidad de Directora de procesos judiciales de Colpensiones, motivo por el cual, dicho depósito se puso a disposición de RAFAEL ANTONIO PINEDA GUTIÉRREZ apoderado general de BLANCA MARGARITA PINEDA GUTIÉRREZ, tal y como se indicó en providencia del 13 de junio de 2018.

Conforme lo analizado, no hay lugar entregar del título referenciado a la Dra. JENNY LORENA DURAN CASTELBLANCO, dado que no le corresponde a la parte pasiva del proceso.

Por secretaría requiérase a la parte actora, por el medio más expedito para que retire el título referenciado, cumplido lo anterior, procédase al archivo de las diligencias previa desanotaciones de rigor.

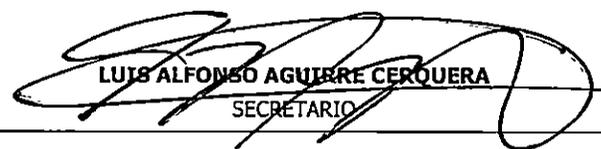
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. 063 FIJADO HOY 25 NOV. 2020 A LAS 8:00 A.M.



LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinteséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2010-00015-00**, informando que el apoderado de la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto inmediatamente anterior. Sirvase proveer.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.,
Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se REQUIERE al Dr. RODRIGO PERALTA VALLEJO para que de cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior, en el sentido de aclarar la liquidación del crédito presentada, como quiera que la mismas se torna confusa, máxime que no se tuvo en cuenta la aprobada hasta el 09 de febrero de 2015, para lo cual se le concede el termino improrrogable de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la anotación por estado de la presente providencia.

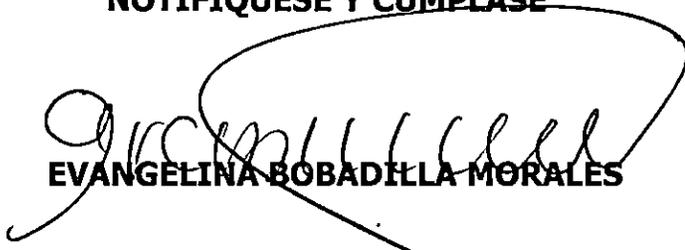
Del mismo modo para que acredite si el bien inmueble identificado con matrícula N° 50N20707066 de Bogotá es de propiedad CUIDAR LTDA, de no atender este requerimiento esta medida cautelar se tendrá por desistida.

Finalmente, por secretaria líbrese los oficios a las entidades bancarias en donde se ordenó decretar medida cautelar de los dineros que posea la Sociedad CUIDAT LTDA y las personas naturales ALFREDO LARCON HERNANDEZ y NANCY MARIA ALARCON HERNANDEZ. Limitese la medida en la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000) lo anterior, teniendo en cuenta la liquidación de acredito aprobada junto con la condena en costas, mas el 50%., sin embargo, está sujeta a la actualización de la liquidación de crédito si a ello hay lugar.

Vencido el termino, vuelvan las diligencias al Despacho, a efectos de continuar con lo que derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

<p>JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>068</u> FIJADO HOY <u>25</u> NOV. 2020 A LAS 8:00 A.M.</p> <p> LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA SECRETARIO</p>
--

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2014-715-00**, informándole que el apoderado de la parte ejecutante, dio cumplimiento a requerimiento efectuado por el despacho, constituyendo depósito judicial No. 400100007845137 por valor de \$23.022.997,40. Sírvase proveer.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Verificado el informe secretarial que antecede, como se observa de reporte visible a folio 279 del plenario, el apoderado del ejecutante constituyó título judicial No. 400100007845137 por valor de \$22.022.997,40, valor entregado a este que excedía la suma en que se aprobó la liquidación de crédito y costas de la ejecución.

En virtud de lo anterior, se **ORDENA** la entrega del título judicial antes descrito a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a través de quien esta, autorice para el efecto, en tanto su apoderada, no cuenta con la facultad de recibir.

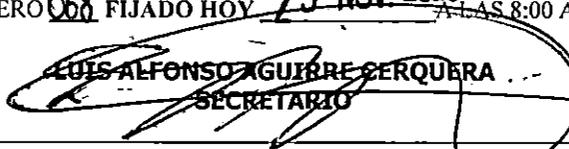
Así las cosas en tanto se encuentra cubierto el monto total de la ejecución, se dispone la **TERMINACIÓN** del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, ordenando el **LEVANTAMIENTO** las medidas cautelares decretadas sobre los dineros de propiedad de la ejecutada depositados en la cuenta bancaria No. 309-016996 del banco BBVA, que habían sido libradas en providencias de fecha 9 de febrero de 2015 (fl. 175) y 21 de octubre de 2016 (fl. 192). **Oficiese** en este sentido a la entidad bancaria en mención.

Cumplido lo señalado en precedencia, remítanse las diligencias al **ARCHIVO** efectuando las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO
NUMERO 068 FIJADO HOY 25 NOV 2020 A LAS 8:00 A.M.

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 19 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2015-397-00**, informándole que obra poder otorgado por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - Adres. Sírvase proveer.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Verificado el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada JOHANA CONSTANZA VARGAS FERRUCHO quien se identifica con C.C. 1.016.024.615 y T.P. N° 237.626 del C. S de la J., como apoderada judicial de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES en los términos y para los efectos del poder conferido.

Así las cosas, encontrándose integrado el contradictorio con la comparecencia de la entidad en mención, para continuar con la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, conforme lo señalado en inciso tercero de providencia de fecha 26 de junio de 2018 (fl. 2071), se cita a las partes y a sus apoderados judiciales el **VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTINO (2021)** a las **ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A.M)**, la que se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**.

Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirá dos días antes de la audiencia, la respectiva invitación virtual para su acceso, junto con el link en donde podrán consultar el expediente digital. Comuníquese por el medio más expedito. La Secretaría de este Despacho deberá además verificar las direcciones electrónicas en el Registro Nacional de Abogados.

Del mismo modo, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Se requiere a los apoderados de las partes, proporcionen las herramientas tecnológicas que faciliten la recepción de los interrogatorios de parte y testimonios a través de la plataforma Microsoft Teams, en caso de habersè solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. 068 FJADO HOY 25 NOV. 2020 8:00 A.M.
LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2016-053-00**, informando que la ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES como sucesora de la Administradora de Fondo de la Protección Social - FOSIGA interpusó recurso frente a la decisión de no admitir la contestación y el llamamiento en garantía obrantes a folios 347 al 372 y del 374 al 379. Sírvase proveer.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.,
Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver la inconformidad presentada por la ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, mediante recurso de reposición frente a la decisión de no admitir la contestación de demanda y el llamamiento en garantía obrantes a folios 347 al 372 y del 374.

Sea lo primero indicar que dicha entidad fue vinculada a la presente Litis como sucesora de la Administradora de Fondo de la Protección Social – FOSIGA, figura establecida en el artículo 68 del C.P.G, que para el caso que nos ocupa se encuentra en el inciso segundo que literalmente reza así:

(..)

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurren.

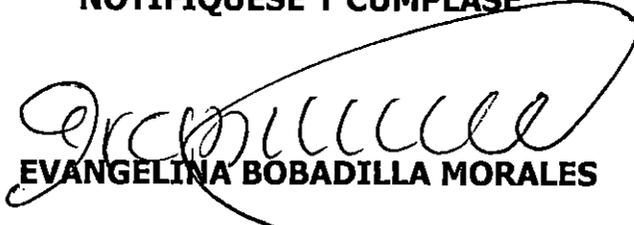
De dicho texto normativo se concluye que durante el desarrollo del proceso, el demandante o el demandado es reemplazado por otro sujeto que pasa a ocupar su sitio en el litigio, al haberse producido un cambio en la titularidad de los derechos subjetivos que conforman el objeto del proceso, sin embargo, éste al momento de su intervención debe tomar el proceso en el estado en que se encuentre, de conformidad con el artículo 70 del mismo estatuto procesal que establece "*Los intervinientes y*

sucesores de que trata este Código, tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención', en concordancia con lo dispuesto en artículo 26 del Decreto 1429 de 2016.

Teniendo en cuenta este lineamiento normativo, no es procedente lo peticionado por el recurrente, pues no puede pretender que con su comparecencia el Juzgado reviva términos o se deje sin efectos las actuaciones realizadas por la entidad que reemplazó, máxime cuando las mismas fueron con anterioridad a su intervención y dentro del término legal, razón suficiente para no reponer la decisión del pasado 22 del septiembre de 2020, en donde no se admitió la contestación y el llamamiento en garantía realizado por ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES obrantes a folios 347 al 372 y del 374.

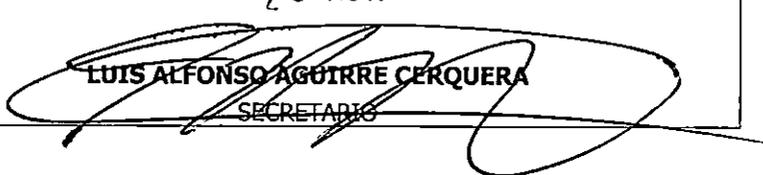
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

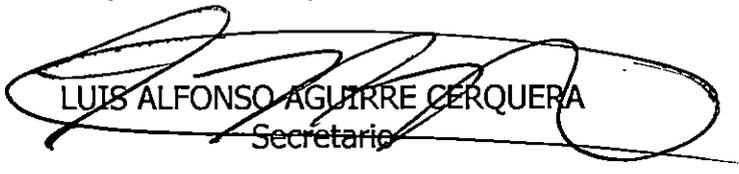
JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO

No. 068 FIJADO HOY 25 NOV. 2020 A LAS 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA

SECRETARIO

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2020. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2016-00350-00** informándole que no se ha efectuado la entrega de título judicial consignado a favor del demandante por concepto de costas procesales. Sírvase Proveer.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que no hubo pronunciamiento frente a la providencia anterior, mediante la cual, no se efectuó entrega de título judicial a quien lo solicitó, por no estar reconocida en el trámite procesal como apoderada del demandante.

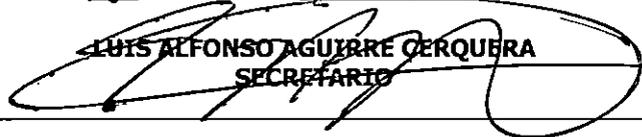
Po lo anterior, se **ORDENA** la entrega del título judicial N° 400100007152271, al doctor **ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA**, en su calidad de apoderado principal del demandante e identificado con C.C. 16.929.297 y T.P. 148.850 del C.S. de la Jud., y quien cuenta con la facultad para recibir, conforme poder visible a folio 1 del plenario.

Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las diligencias, previas las anotaciones en el sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, como lo dispone la providencia de fecha 18 de febrero de 2019 (fl. 77).

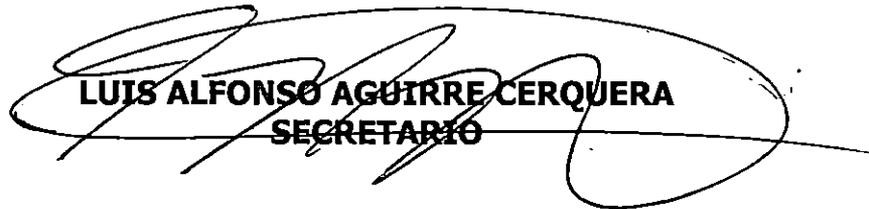
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 063 FIJADO HOY 25 NOV 2020 LAS 8:00 A.M.

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2017-600-00**, informándole que obra constancia de notificación de litisconsortes. Sírvase proveer.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que si bien los memoriales visibles a folios 89 y s.s., se encuentran suscritos por el doctor Germán Jiménez, quien no se encuentra facultado para actuar dentro del proceso, lo cierto es que los CDS de datos contienen memoriales suscritos por la apoderada de la demandante, Dra. Vannesa Patruno Ramírez.

Ahora bien, revisados los mismos, el despacho tuvo acceso a los archivos PDF, mediante los cuales se remitieron las notificaciones de que trata el artículo 291 a cada una de las litisconsortes; no obstante, el resultado de las mismas, que señala la apoderada fueron infructuosas, se allegaron en imagen jpg, y no fue posible acceder a su contenido, como quiera que tales archivos señalan error.

Conforme lo señalado en precedencia y en aras de resolver sobre la solicitud de emplazamiento, se **requiere** a la apoderada de la parte demandante para que en el término de **cinco (5) días**, contados a partir del día siguiente de notificación de esta providencia, allegue la constancia del resultado de dichas notificaciones, expedida por la empresa de mensajería, a través de la cual, efectuó el trámite de notificación prevista en el artículo 291 CGP.

Vencido el término antes indicado, regresen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

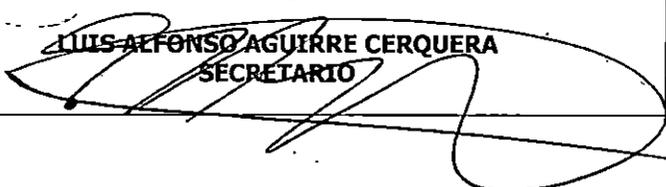
La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

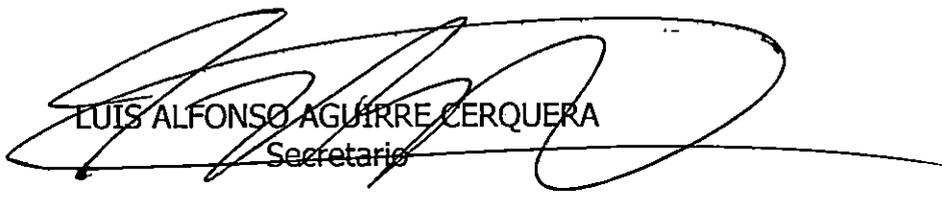
JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO
NUMERO 068 FIJADO HOY 25 NOV. 2020 A LAS 8:00 A.M.



LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2020. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2017-00686-00** informándole que el demandante solicita entrega de título judicial No. 400100007593145 consignado por el valor de las costas procesales. Sírvase Proveer.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la demandada, constituyó depósito judicial por valor de \$1.500.000, suma que corresponde a las costas procesales fijadas y aprobadas (fl. 184), se **ORDENA** la entrega del título judicial N° 400100007593145, al demandante ALIRIO PULIDO CORTÉS, identificado con C.C. 19.398.813.

Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las diligencias, previas las anotaciones en el sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, como lo dispone la providencia de fecha 17 de febrero de 2020 (fl. 184).

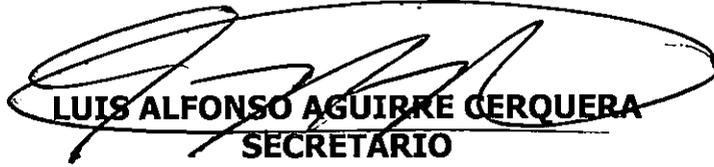
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 063 FIJADO HOY 25 NOV. 2020 A LAS 8:00 A.M.
LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2017-740-00**, informándole que se encuentra ejecutoriado el auto anterior. Sírvase proveer.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Verificado el informe secretarial que antecede, encontrándose aprobado el valor fijado por el despacho por concepto de costas procesales y como quiera que la parte demandante, constituyó depósito judicial por esta suma, \$850.000, se **ORDENA** la entrega del título judicial N° 400100007796947, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a través de quien esta, autorice para el efecto, en tanto su apoderada, no cuenta con la facultad de recibir.

Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las diligencias, previas las anotaciones en el sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

<p>JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO</p> <p>NUMERO <u>068</u> FIJADO HOY <u>25 NOV. 2020</u> AS 8:00 A.M.</p> <p> LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA SECRETARIO</p>
--

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2201800394-00**, informando que el apoderado de la parte actora pone en conocimiento la consignación realizada a favor del presente asunto. Sírvase proveer.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

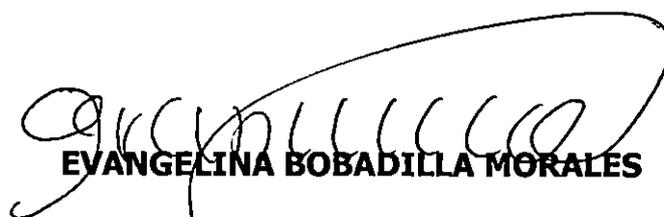
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

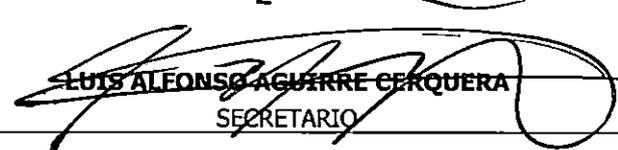
Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el actor dio cumplimiento a la providencia inmediatamente anterior, en el sentido de devolver y consignar a la cuenta de esta sede Judicial, la suma de \$519.406.63, así se extrae del reporte de títulos judiciales y las documentales obrantes a folios 196 al 198, por tanto, por secretaría autorícese en la plataforma del Banco Agrario la entrega del título judicial número 400100007844897 a COLPENSIONES tal y como se ordenó en providencias del 02 de marzo y del 14 de octubre de 2020.

Cumplido lo anterior, archivasen las diligencias, previa desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

<p>JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>000</u> FIJADO HOY <u>25</u> NOV. <u>2020</u> 8:00 A.M.  LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA SECRETARIO</p>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 09 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2018-00587-00**, informando que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Oficina de Bonos Pensionales - se notificó del auto admisorio de la demanda el 2 de octubre de 2020 (fl. 221-222) y dentro del término legal presentó escrito de intervención. Sírvase proveer.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020).

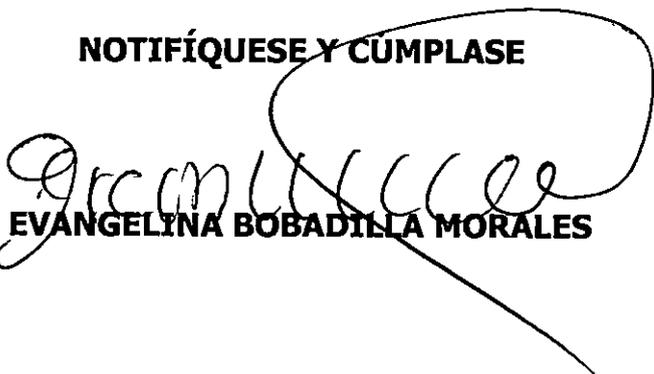
Visto el informe secretarial y examinado el escrito de intervención adosado a folios 223 a 241, se evidencia que no se allegó el **PODER CONFERIDO** por **SANDRA MÓNICA ACOSTA GARCÍA** a **CAMILO ANDRÉS VÁSQUEZ GONZÁLEZ**, para que este pueda ejercer la representación de la cartera ministerial, tal y como lo disponen los artículos 53, 73 Y 74 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S. Además, tampoco se aportó la totalidad de pruebas documentales que se pretenden hacer valer en el escrito intervención ni los anexos aducidos en este.

En tal sentido, se **INADMITE** el escrito de intervención y se le concede al Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Oficina de Bonos Pensionales - el término de cinco (5) días, para que subsane las falencias anotadas.

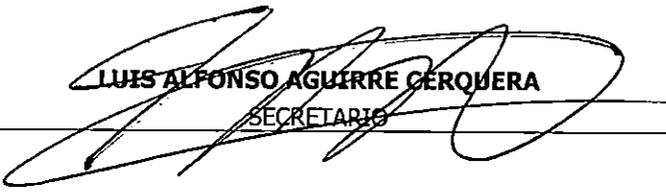
Vencido el término concedido, ingresen nuevamente las diligencias al Despacho, para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. 068 FIJADO HOY 25 NOV. 2020 A LAS 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 19 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-147-00**, informándole que obra otorgamiento de poder y solicitud de desistimiento del proceso.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Verificado el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a **ANGIE VANESSA ESPINEL MAHECHA** quien se identifica con C.C. 1.222.453.330, adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Libre como apoderada judicial de la demandante en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido, visible a folio 41 del plenario.

De otro lado, respecto de la solicitud de desistimiento elevada por la demandante, observa el despacho que no es posible acceder a la misma, por cuanto el proceso ya terminó con sentencia proferida por el Juzgado Sexto Municipal Laboral de Pequeñas Causas, estando pendiente que surtir el grado jurisdiccional de consulta, que es obligatorio conforme las previsiones del artículo 69 del CPTSS.

Conforme lo señalado en precedencia, a efectos de surtir grado jurisdiccional de consulta, se cita a las partes y a sus apoderados judiciales el **VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **DOCE Y TREINTA DE LA TARDE (12:30 P.M.)**, la que se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**.

Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirá dos días antes de la audiencia, la respectiva invitación virtual para su acceso, junto con el link en donde podrán consultar el expediente digital. Comuníquese por el medio más expedito. La Secretaría de este Despacho deberá además verificar las direcciones electrónicas en el Registro Nacional de Abogados.

Del mismo modo, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. ~~019~~ FIJADO HOY 5 NOV. 2020 A LAS 8:00 A.M.

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 4 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-697-00**, informándole que fue allegado escrito de contestación en término.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

De igual forma, se **RECONOCE PERSONERÍA** al Doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado con C.C. 79.985.203 y T.P. 115.849 del C.S.J., en calidad de apoderado de la demandada G4S – SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 302 del plenario.

Revisada la contestación allegada por la demandada visible a folio 277 y s.s., se observa se observa que esta cumple con los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Integrado como se encuentra el contradictorio, se dispone convocar a las partes y sus apoderados judiciales el **CUATRO (04) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **DOCE Y TREINTA DE LA TARDE (12:30)**, para llevar a cabo **AUDIENCIA** contemplada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. de **MANERA VIRTUAL.**

Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirá dos días antes de la audiencia, la respectiva invitación virtual para su acceso, junto con el link en donde podrán consultar el expediente digital. Comuníquese por el medio más expedito. La

Secretaría de este Despacho deberá además verificar las direcciones electrónicas en el Registro Nacional de Abogados.

Del mismo modo, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Se requiere a los apoderados de las partes, proporcionen las herramientas tecnológicas que faciliten la recepción de los interrogatorios de parte y testimonios a través de la plataforma Microsoft Teams, en caso de haberse solicitado.

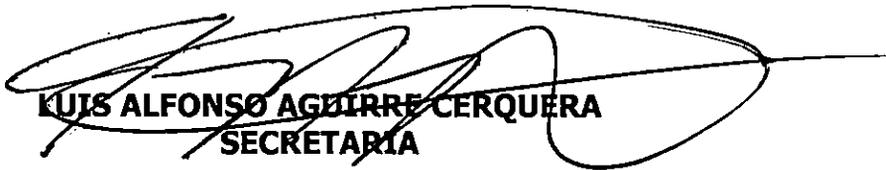
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

<p>JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>068</u> FIJADO HOY <u>25</u> NOV. 2020 A LAS 8:00 A.M.</p> <p> LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA SECRETARIO</p>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 19 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-736-00**, informándole que obra memorial de desistimiento de pretensiones. Sírvase proveer.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Observa el Despacho que la parte demandante, señala que desiste de las pretensiones de demanda, solicitando la terminación del proceso (fl. 71), petición que es coadyuvada por la parte demandada como se verifica a folio 70.

Así las cosas, en relación con el desistimiento del libelo, téngase en cuenta que el estatuto procesal laboral no regula lo atinente a dicha figura, de manera que el Juzgado por expresa remisión del artículo 145 del CPT y SS, acudirá a las normas del Código General del Proceso sobre el particular.

Dispone entonces el artículo 314 del C.G.P., que **el demandante** podrá desistir de la demanda mientras no se haya proferido sentencia que ponga fin al proceso, y que tal solicitud implica la renuncia de las pretensiones esbozadas en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada.

En atención a la norma transcrita y como quiera que aún no se ha proferido sentencia que ponga fin a la Litis y el apoderado de la parte demandante cuenta con la facultad expresa para desistir, resulta procedente el desistimiento de las pretensiones incoadas en contra de CHEVRON PETROLEUM COMPANY, de conformidad con lo señalado en los Arts. 314 y 315 del C.G.P., sin condena en costas a las partes.

En consecuencia el Juzgado dispone:

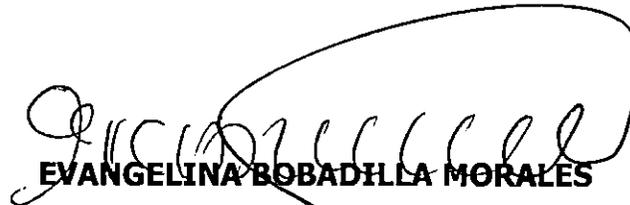
PRIMERO ACEPTAR el desistimiento del presente proceso adelantado en contra del CHEVRON PETROLEUM COMPANY de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

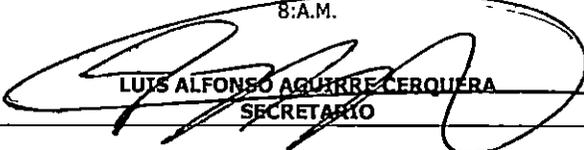
SEGUNDO: DECLARAR la **TERMINACIÓN** del presente asunto por desistimiento, sin costas para las partes.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias previa desanotación del sistema de Gestión Judicial.

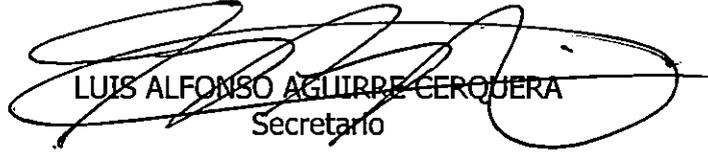
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>068</u>	FIJADO HOY <u>25 NOV. 2020</u> A LAS
8:A.M.	
 LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA SECRETARIO	

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 16 de octubre de 2020. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00006-00**, informando que se allegó subsanación en término. Sírvase proveer.-


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado ESTEBAN GÓMEZ ZAPATA quien se identifica con C.C. 1.035.910.633 y T.P. N° 224.699 del C. S de la J. y quien actúa en causa propia.

Revisado el escrito subsanatorio, se observa que la demanda de la referencia, se encuentra ajustada a derecho al reunir los requisitos del art. 25 del C. P. T. y S.S., por lo que se **ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia de **ESTEBAN GÓMEZ ZAPATA** en contra de **CANAL CAPITAL**.

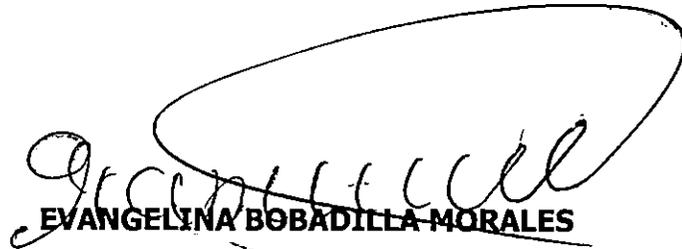
Se **ORDENA** notificar personalmente y correr **TRASLADO** del auto admisorio del libelo conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., las convocadas a juicio, con la contestación del libelo deberán allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

Finalmente, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada legalmente por su director Camilo Gómez Alzate o quien haga sus veces, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la litis, toda vez que, se encuentra involucrada como demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P.; diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el parágrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

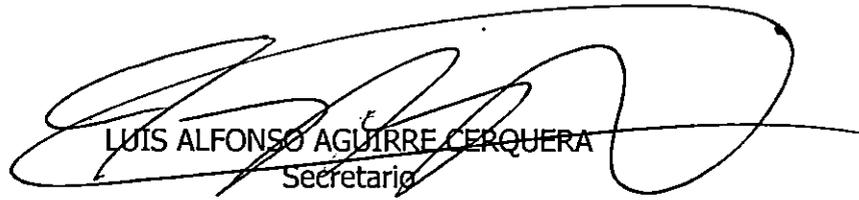
La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NÚMERO 068 FIJADO HOY 25 NOV. 2020 A LAS 8:00 A.M.
LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 16 de octubre de 2020. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00041-00**, informando que se allegó subsanación en término. Sírvase proveer.-


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado LUIS FERNANDO CETINA CUÉLLAR quien se identifica con C.C. 80.409.056 y T.P. N° 151.932 del C. S de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Revisado el escrito subsanatorio, se observa que la demanda de la referencia, se encuentra ajustada a derecho al reunir los requisitos del art. 25 del C. P. T. y S.S., por lo que se **ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia de **KELMA ÍNGRID GARCÍA** en contra de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Y JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL QUINDÍO.**

Se **ORDENA** notificar personalmente y correr **TRASLADO** del auto admisorio del libelo conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con lo previsto en el artículo 29 del mismo estatuto y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., las convocadas a juicio, con la contestación del libelo deberán allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

Finalmente, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada legalmente por su director Camilo Gómez Alzate o quien haga sus veces, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la litis, toda vez que, se encuentra involucrada como demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P.; diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados

en el párrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

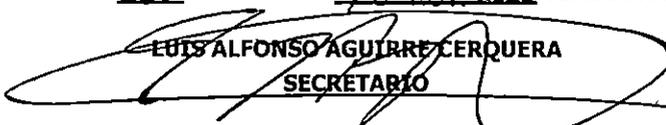
La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NÚMERO 068 FIJADO HOY 25 NOV 2020 A LAS 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-0070-00**, informando que la parte actora solicita la aclaración del auto que admitió la demanda. Sírvasse proveer.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.,
Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se hace necesario corregir el auto que admitió la demanda, como que quiera que se ordenó notificar a la parte demandada de conformidad con el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, omitiendo la notificación de que trata los artículos 291 y 292 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020. Por ende, el inciso tercero de la mencionada providencia queda de la siguiente manera:

se **ORDENA** notificar personalmente y correr **TRASLADO** del auto admisorio del libelo, por el término de diez (10) días a BARSÁ BUSES AMARILLOS Y ROJOS a través de su representante legal Fabio Arístides Ruiz García y/o quien haga sus veces, haciéndole entrega de la respectiva copia de la demanda, la parte demandante sírvase proceder al trámite de notificación conforme lo dispuesto en los Arts. 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el Decreto 806 de 2020.

En lo demás, se encuentra incólume.

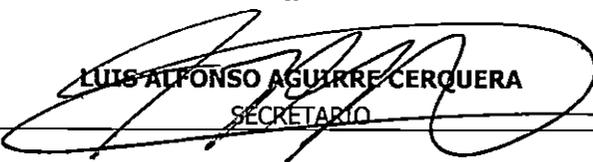
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO

No. 063 FIJADO HOY 25 NOV 2028 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-0131-00**, informando que la parte actora allegó dentro del término legal escrito de subsanacion.Sírvase proveer.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.,
Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, la parte actora subsano los yerros señalados en auto anterior, mediante escrito obrante a folio 67, el cual fue enviado al correo institucional del Juzgado dentro del término legal.

Consecuencia de lo anterior, se **RECONOCE PERSONERIA** a la Dra. SAMIRA DEL PILAR ALARCON NORATO identificada con cedula de ciudadanía número 23.497.170, portador de la T.P. 83.390 expedida por el C.S de la J., conforme y con las facultades otorgadas en el poder obrante a folio 1 del plenario.

Ahora, como el escrito presentado se encuentra ajustado a derecho al reunir los requisitos del art. 25 del C. P. T. y S.S., se **ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia de **SANDRA AIDA LEIGHTON GUZMAN** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA** y/o quien haga sus veces, **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por **MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ** y/o quien haga sus veces y **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** representada legalmente por **LINA MARGARITA LENGUA CABELLO** y/o quien haga sus veces.

Así las cosas, se **ORDENA** notificar personalmente y correr **TRASLADO** del auto admisorio del libelo, por el término de diez (10) días a FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, y a **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** a través de su

representante legal y/o quien haga sus veces, haciéndole entrega de la respectiva copia de la demanda, la parte demandante sírvase proceder al trámite de notificación conforme lo dispuesto en los Arts. 291 y 292 del C.G.P. en concordancia el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el Decreto 806 de 2020.

Se **ORDENA** notificar personalmente y correr **TRASLADO** del auto admisorio del libelo, por el término de diez (10) días al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en el parágrafo único del artículo 41 del C.P.T. y la S.S.

NOTIFÍQUESE la existencia del presente proceso y el contenido del presente auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en los términos del Artículo 612 del Código General del Proceso, para lo de su cargo

En virtud de lo preceptuado en el núm. 2º del par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., las convocadas a juicio, con la contestación del libelo deberá allegar las documentales que se encuentre en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

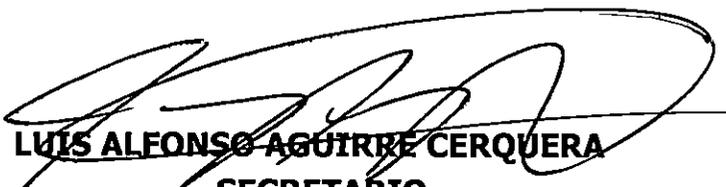
LA JUEZ,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. 068 FIJADO HOY 25 NOV. 2020 8:00 A.M.

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-280-00**, informando que la parte ejecutante solicita la corrección del mandamiento de pago e interpuso recurso frente a la negativa de reconocer los intereses moratorios solicitados en la demanda ejecutiva. Sirvase proveer.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.,
Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral, confirmó la sentencia de esta sede Judicial y condenó a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A en costas procesales en la suma de \$300.000, por lo que no era procedente librar mandamiento de pago por ese concepto a favor de dicha entidad, por tanto, necesario es corregir el auto 05 de octubre de 2020, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., el sentido de indicar que los únicos valores que se persiguen con la presente acción son; \$139.569.829 por restitución del mayor valor de las mesadas pensionales entre octubre de 2013 y agosto de 2015 pagadas a Fernando Chacón Melo más las costas procesales de primera instancia las cuales asciende a \$1.200.000.

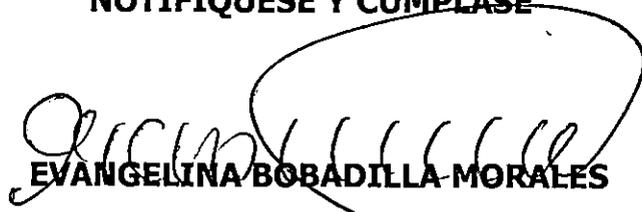
Ahora, en lo relacionado al recurso de reposición interpuesto por el apoderado del ejecutante, a causa de la negativa de librar mandamiento de pago por los intereses moratorios, es de señalar que la decisión se mantendrá incólume, pues tal y como se indicó en aquella providencia este rubro no fue contemplado en el título base de ejecución, por ende, no se puede perseguir su pago; cabe recordar que la acción ejecutiva parte de la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, que solo resta hacerla efectiva, obteniendo del deudor el cumplimiento de la misma, situación que no se advierte frente a lo petitionado, razón suficiente para no REPONER la decisión del 05 de octubre de 2020.

Ahora, como quiera que el escrito presentado por el ejecutante se encuentra dentro del término señalado en el artículo 65 del CPTSS., se concede el **RECURSO DE APELACION** en el efecto **SUSPENSIVO**.

Así las cosas, se ordena el envío de las presentes diligencias al **H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C- SALA LABORAL**. Por secretaría procédase de conformidad, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

<p>JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>068</u> FIJADO HOY <u>5</u> NOV. 2020 A LAS 8:00 A.M.</p> <p> LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA SECRETARIO</p>

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2020. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00286-00** informándole que una vez notificado personalmente el mandamiento de pago y vencido el término legal no se propusieron excepciones ni recursos contra el mismo. Sírvase Proveer.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
Secretarja

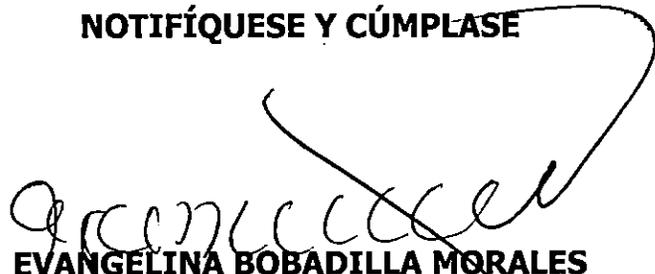
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

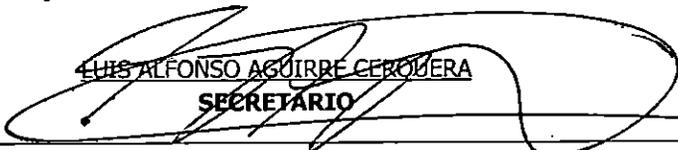
Visto el contenido del informe secretarial, como quiera que la parte ejecutada EXPRESIÓN CONSTRUCTURA S.A.S, se encuentra debidamente notificada del auto de fecha 5 de octubre de 2020 que libró mandamiento de pago -fl 100- y dentro del término legal no interpuso recursos o en su defecto excepciones de mérito, el Despacho dispone **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 440 del C.G. del P.

En consecuencia se **REQUIERE** a las partes, para que una vez ejecutoriado el presente auto alleguen la liquidación del crédito, atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 066 **FIJADO HOY 25 NOV. 2020** A LAS 8:00 A.M.

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO